

Informe núm. 321/2019

Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la contratación del servicio de limpieza del edificio de la sede de la Presidencia del principado de Asturias, sito en la c/Suárez de la Riva 11, Oviedo, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (CONP/2019/630).

Consejería de Derechos Sociales y Bienestar del Principado de Asturias

ANTECEDENTES

Se examina el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir la ejecución del contrato del servicio de limpieza del edificio de la sede de la Presidencia del principado de Asturias, sito en la c/Buárez de la Riva 11, Oviedo, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (CONP/2019/630), mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, remitido por la Consejería de Infraestructuras, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En respuesta a dicha solicitud de informe, de conformidad con lo establecido por los artículos 6.1 d) Y 8 del Decreto 20/1997, de 20 de marzo, por el que se regula la organización y funcionamiento del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, la Letrada que suscribe emite su parecer al respecto con arreglo a las siguientes:

CONSIDERACIONES DE DERECHO

De conformidad con lo establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante, RGLCAP), y demás disposiciones de general aplicación, se realizan las siguientes **O B S E R V A C I O N E S** :

PRIMERA.- CLÁUSULA 10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES. La redacción del apartado 10.5 b) último párrafo, referida a la manifestación que deben realizar los licitadores en la proposición económica no concuerda con la expresada en el modelo que se facilita como Anexo VII, por lo que a fin de evitar discrepancias debería modificarse.

SEGUNDA.- CLÁUSULA 12. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.- Respecto de la solvencia económica y financiera deberá revisarse la forma de acreditar el volumen anual de negocios de la empresa (apartado 12.4.b.2). En el pliego se hace referencia a la aportación de una declaración del empresario junto con las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil. El artículo 87.2 de la LCSP exige la aportación *"de los certificados y documentos que para cada caso se determinen reglamentariamente)* de entre los siguientes: *la certificación bancaria, póliza o certificado de seguro por riesgos profesionales) cuentas anuales y declaración del empresario indicando de volumen de negocios global de la empresa"*. El análisis de este precepto puede dar lugar a distintas interpretaciones, por lo que no existiendo en el momento actual un *"desarrollo reglamentario"* que concrete *"para cada caso"*, lo más prudente sería exigir certificado o cuando menos de nota simple expedida por el Registro Mercantil (*artículos 16.2) 20.1 Y 23.1 del Código de Comercio*), de las cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en el que deba estar inscrito, o mediante los libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil en caso de empresario individuales.

TERCERA.- CLÁUSULA 15. EJECUCIÓN DEL CONTRATO.- La redacción del apartado 15.2.1) debe adaptarse al contenido del artículo 133 de la LCSP en el sentido de fijar e informar a los licitadores del plazo máximo establecido durante el cual se exigirá el cumplimiento del deber de confidencialidad, ya sea éste de cinco años o de otro superior, pero en todo caso *"deberá ser definido y limitado en el tiempo"*. Este apartado deberá ser coherente con lo dispuesto en la cláusula 24.

CUARTA.- CLÁUSULA 18 "OBLIGACIONES CONTRACTUALES ESENCIALES, 19 "PENALIDADES ADMINISTRATIVAS" Y 20 "RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.- Debe revisarse la redacción de los apartados 18.1, 19.1 c) tercer párrafo y cláusula 20.3, pues los términos actuales inducen a confusión. En todo caso, si la observancia u obediencia de las órdenes del responsable del contrato son calificadas como obligación esencial (*Cláusula 18.1*) su incumplimiento no puede dar lugar a penalidad, sino a la resolución del contrato.

QUINTA.- Deberán incorporarse las modificaciones operadas sobre la LCSP tras la entrada en vigor el día 6 de noviembre del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones, que establece entre otros, la modificación en la redacción de los artículos 122.2, 202.1 y 215.4 LCSP.

CONCLUSIONES

ÚNICA.- Se informa **FAVORABLEMENTE** el contenido del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el servicio de limpieza del edificio de la sede de la Presidencia del principado de Asturias, sito en la c/Buárez de la Riva 11, Oviedo, reservado a Centros Especiales de Empleo de iniciativa social y Empresas de Inserción (CONP/2019/630), mediante procedimiento abierto y varios criterios de adjudicación, siempre que con carácter previo a la aprobación del pliego se atiendan las observaciones formuladas.

Es opinión de quien suscribe, salvo mejor criterio fundado en derecho.

Oviedo, a 13 de diciembre de 2019

LA LETRADA DEL SERVICIO JURÍDICO

DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

LOPD

María Álvarez Rea

